



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APLICA SANCIÓN DE CENSURA A  
COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES  
QUE INDICA.**

**SANTIAGO,** 23 MAY 2008

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**3 3 2**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letra e), 27 del D.L. 3.538, de 1980, 44 del D.F.L. N° 251, de 1931, y en la Circular N° 1.266, de 1996, y sus modificaciones:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo a la Circular N° 1266, de 1996, las compañías de seguros deben remitir a la Superintendencia anualmente información de intermediación referidos al 31 de diciembre de cada año.

2.- Que, ASEGURADORA MAGALLANES S.A., RUT 99.231.000-6 remitió con fecha 06 de marzo de 2008 a la Superintendencia los archivos de producción y comisiones de corredores y agentes intermediados al 31 de diciembre de 2007, requeridos por la Circular N° 1.266, de 1996; en circunstancias que el plazo de presentación venció el día 29 de febrero de 2008; lo que constituye infracción a la Circular citada.

3.- Que, con fecha 10 de marzo de 2008 se formularon cargos por la infracción señalada en el considerando anterior, mediante Oficio Reservado N° 220.

4.- Que, la respuesta al Oficio de cargos por parte de la corredora, señala que el envío "por un error interno no se realizó oportunamente".

5.- Que, al evaluar las explicaciones presentadas ellas no pueden aceptarse como justificación a lo sucedido ni permiten eximirla de la responsabilidad por la infracción cometida.

6.- Que, como atenuante a la falta, cabe considerar que la entidad no requirió de reenvíos posteriores por correcciones de los archivos de producción y comisiones de corredores y agentes y que es primera vez que comete la falta.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese a ASEGURADORA MAGALLANES S.A. RUT 99.231.000-6 por la infracción cometida, la sanción de CENSURA.

2.- Remítase al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento, en los términos que prescribe el artículo 30 del D.L. 3.538 de 1980.

3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución.

Anótese, notifíquese, comuníquese al mercado asegurador y archívese

  
GUILLERMO LARRAÍN RÍOS  
SUPERINTENDENTE